

## **INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Señores Presidente y Directores de  
**AGUAS SANTAFESINAS S.A.**  
CUIT N° : 30-70951414-4  
Domicilio legal : Ituzaingó 1501 .Santa Fe – Provincia de Santa Fe

### **Informe sobre la auditoría de los estados contables**

#### **1. Opinión con salvedades**

Hemos auditado los estados contables adjuntos de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** (en adelante, mencionada indistintamente como la “Sociedad”), que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2023, el estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondiente al ejercicio finalizado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas y anexos que lo complementan.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de la limitación descripta en la sección “Fundamento de la opinión con salvedades”, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas.

#### **2. Fundamentos de la opinión con salvedades:**

- A) En la Nota 1 a los presentes estados contables, en el apartado “a) Creación de AGUAS SANTAFESINAS S.A.” y “b) “Relación jurídica de la prestación del servicio”, se detalla el proceso de creación de AGUAS SANTAFESINAS S.A., la regulación jurídica y el derecho transitorio aplicable a la prestación del servicio: Decreto 193, 194 y 196/06 Constitución de la Sociedad Anónima, regida por las normas de la Ley 19.550, con plena vigencia de la Ley 11.220 en lo relativo a la regulación del servicio. Con posterioridad, la aprobación del modelo de contrato de vinculación transitorio y del régimen para el proceso de transición mediante el Decreto N° 1358 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe con fecha 11 de julio de 2007, fijando el plazo de vigencia de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2008. Vencido dicho plazo, con fecha 30 de diciembre de 2009 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 2624 ratificando el Contrato de Vinculación Transitorio, prorrogando el plazo de vigencia al 31 de diciembre de 2011 y aprobando pautas complementarias de reglamentación. En el mismo acto se habilita a la empresa, con carácter provisorio, a la operación y explotación del Acueducto Centro Oeste, instruyendo al Directorio de AGUAS SANTAFESINAS S.A. a convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas a efectos de ampliar el objeto social.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, Aguas Santafesinas S.A. remitió a la Secretaría de Empresas y Servicios Públicos, la nota N° 1579 RG Y SC, informando del vencimiento del plazo por el cual se prorrogara el Contrato de Vinculación Transitorio de acuerdo al decreto 4.000/17 e indicando en la misma que resulta indispensable la ratificación de los instrumentos existentes y su continuidad, como mínimo, para la correcta operación del servicio. Sin perjuicio de la necesidad de obtener una regulación definitiva que concrete modificaciones, particularmente en la estructura del Régimen Tarifario que forma parte del contrato, así como las regulaciones pendientes en los sistemas de Acueductos Provinciales.

Con fecha 22 de julio 2020 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto N° 656 por el cual se ratifica el Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N°

## INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

### 2. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación)

1358/07, Resolución Ministerial N° 191/07 T.O. Decreto N° 2624/09, Decreto N° 2332/12, Decreto N° 005/14, Decreto 123/16 y Decreto 4000/17) y las Pautas Complementarias Anexas al Decreto N° 2624/09 suscripto oportunamente entre el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Empresa Aguas Santafesinas S.A., prorrogándose el plazo fijado en el Numeral 1.6 del Contrato de Vinculación Transitorio por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de su vencimiento, y disponiéndose que dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar de manera automática, siempre y cuando durante ese lapso no entre a regir la Ley Provincial de Saneamiento.

Con fecha 05 de mayo 2022 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto N° 745 por el cual ratifica el Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N° 1358/07, Resolución Ministerial N° 191/07 T.O. Decreto N° 2624/09, Decreto N° 2332/12, Decreto N° 005/14, Decreto 123/16, Decreto 4000/17 y Decreto 656/20) y las Pautas Complementarias Anexas al Decreto N° 2624/09 prorrogándose el plazo fijado en el Numeral 1.6 del Contrato de Vinculación Transitorio por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de su vencimiento, y disponiéndose que dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar de manera automática, plazo ése que no excedería del año 2023. Asimismo, aprueba el Plan de Obras e Inversiones del Trienio 2021-2023 que adjunta en anexo.

El marco normativo definitivo podría tener repercusiones sobre el reconocimiento y valuación de ciertos derechos, bienes y obligaciones de la Sociedad. Cabe mencionar como ejemplo de los mismos: los bienes inmuebles y muebles afectados al servicio objeto de la concesión, los aportes realizados por el ejecutivo Provincial y los saldos vinculados con el Impuesto a las ganancias.

- B) Tal como se expone en la Nota 2, al 31 de diciembre de 2023 y basándose en la opinión de sus asesores legales, el Directorio tiene registrado otros créditos no corrientes contra el Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe por un importe neto aproximado de \$ 3.916, correspondientes a situaciones con origen anterior a la fecha de inicio de la concesión. Dicho monto y a solicitud de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** fue puesto a aprobación del EN.RE.S.S., que con fecha 26 de febrero de 2013 ha comunicado mediante Nota 20-D que existe razonabilidad en las cifras, pero aclarando que desde un punto de la perspectiva jurídica, el organismo no tiene competencia para determinar un crédito a favor de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** y que ha considerado que no debía incluirlo ni determinarlo en la liquidación final.

En virtud de lo expuesto precedentemente por decisión del Directorio de la empresa (mediante nota 542 RY SC (R) de fecha 09 de mayo de 2013) presentó ante el Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente un informe sobre la situación de los créditos oportunamente denunciados (de \$ 3.916 y \$ 9.902), a los fines de que el Estado provincial, en su carácter de titular del servicio público, decida promover las acciones legales pertinentes para su recupero con motivo de la rescisión por culpa del contrato que lo unía al ex prestador.

Con fecha 16 de agosto de 2016, se ha comunicado en este expediente la nota del Secretario de Aguas y Saneamiento quien sugiere hacer lugar al reclamo presentado por **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** con relación a la suma de \$ 3.916 valores históricos a la fecha de presentación y formar un nuevo expediente por el crédito de \$ 9.902 y dar intervención a esta empresa para que proceda a acreditar su petición, dándosele la correspondiente intervención al ENRESS, todo ello de conformidad con el dictamen número 0171-2016 De Fiscalía de Estado de la Provincia recaído en este expediente.

## INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

### 2. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación)

Con fecha 12 de septiembre de 2016 por nota N° 6610 R y SC –R- se requirió al Ministerio de Infraestructura y Transporte proceda efectivamente a formar un nuevo expediente con el objeto del análisis del segundo de los rubros del reclamo, y provea lo necesario para que se emitan los actos administrativos que dispongan el pago del crédito que se ha declarado expedito a favor de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** A los fines y efectos de cooperar con la Administración, se informó un procedimiento de actualización de la suma declarada procedente para su pago, cuyo monto a la fecha de la presentación es de \$ 17.582.

En diciembre de 2019, debido a la baja probabilidad de poder cobrar este crédito, la Sociedad decidió constituir una previsión de \$3.916. El crédito quedó provisionado en su totalidad.

Con fecha 15 de abril de 2020 se presentó al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe una nota mediante la cual se elevaron antecedentes relativos a la situación económica financiera de ASSA. Entre dichos antecedentes se incluyó el reclamo de compensación por el rubro mencionado en Nota 6610 R y SC – R que, actualizado al 28 de febrero de 2020, es de \$ 48.914.

Desde esa fecha y hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no ha existido ningún resultado de las intervenciones ni del ENRESS ni del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

- C) Con relación al Impuesto a las Ganancias, el Ministerio de Economía, a través de la resolución 2022-186-APN-MEC de fecha 7 de abril de 2022 resolvió que la empresa resulta exenta del pago del Impuesto a las Ganancias siempre y cuando se obtenga una ganancia impositiva y se verifiquen los siguientes extremos legales: i) que tal ingreso sea producto de una actividad vinculada al saneamiento y preservación del medio ambiente; ii) que se trate de una entidad comprendida en el Art.1° de la ley 22.016 y iii) que todo o parte de esa ganancia se reinvierta en dichas actividades.
- D) A partir del período finalizado el 30 de septiembre de 2008, comenzó a exponerse en el Estado de Resultado la facturación del Cargo compensatorio en forma separada de las ventas, conforme a lo establecido en el Art. 9.3 del Régimen para el proceso de Transición y lo dispuesto en el numeral 7.1 del Régimen tarifario. Este cambio fue realizado a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el EN.RE.S.S. mediante Nota 218-D de fecha 03 de junio de 2008. Este esquema de contabilización, no surge del sistema de facturación de la Sociedad y la exposición detallada precedentemente ha sido elevada al EN.RE.S.S. para su aprobación junto con la presentación de los estados contables intermedios cerrados al 30 de septiembre de 2008, no habiendo recibido objeción de parte de este organismo a la fecha de emisión del presente informe.
- E) A partir del período finalizado el 30 de septiembre de 2008 el Directorio de AGUAS SANTAFESINAS S.A. respecto de la aplicación del cargo compensatorio ha decidido considerar, además de las obras registradas por expansión, a todas las obras ejecutadas por la prestadora desde el año 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2021, con carácter de infraestructura básica que permiten futuras expansiones conforme se expone en la Nota 1. Pero debido a que la solución integral para lo atinente al modelo compensatorio deberá darse con la celebración del contrato de vinculación definitivo, previa revisión del modelo tal como lo dispone el numeral 9.3.1 última parte, a través de soluciones razonables que adecuen la normativa aplicable con la realidad económica de la empresa, el tratamiento finalmente asignado puede presentar modificaciones y con

## INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

### 2. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación)

ello eventualmente ajustarse la información expuesta en la referida nota y el Anexo VI de los presentes estados contables.

- F) Con fecha 19 de mayo de 2017 la Asamblea Ordinaria decidió en forma unánime el aumento del capital de la sociedad, mediante la capitalización de aportes irrevocables efectuados por el Estado Provincial, por la suma de \$ 1.414.888, distribuyéndose las mismas conforme las proporciones establecidas en el artículo 5º del Estatuto, vale decir, en \$ 721.593 para acciones de Clase “A”, \$ 551.806 para acciones de Clase “B” y \$ 141.489 para acciones de Clase “C”, llevando su monto a \$ 2.202.903 con la suscripción, emisión y distribución de las acciones conforme el artículo quinto del estatuto social, disponiendo que los accionistas deberán, en el caso de optar por ejercer el derecho de preferencia, adquirir la cantidad de acciones que correspondan proporcionalmente a sus respectivas tenencias accionarias, en los plazos, términos y condiciones del Estatuto y de la ley 19.550 y que a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendientes de inscripción ante el organismo de contralor al igual al igual que los aumentos de Capital resueltos por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 2014 y del 27 de mayo de 2016.

Mediante el Decreto 2959/17 del 29 de setiembre de 2017 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia y que al 31 de diciembre de 2016 acumulaban la suma de \$ 706.190. Con fecha 19 de diciembre de 2017 el Directorio prestó formal conocimiento y aprobó lo dispuesto por el Decreto 2959/17.

Mediante el Decreto 3344/19 del 4 de noviembre de 2019 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia por los presupuestos 2017 y 2018 y que al 31 de diciembre de 2018 acumulaban la suma de \$ 2.333.829. Dichos aportes se contabilizaron al 30 de setiembre de 2019 como Aportes Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones, aprobado por directorio el 5 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto 3657/21 del 30 de diciembre de 2021 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia por los presupuestos 2019 y 2020 y que al 31 de diciembre de 2021 acumulaban la suma de \$ 1.334.066. Dichos aportes se contabilizaron al 31 de diciembre de 2021 como Aportes irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones, aprobado por el Directorio el 17 de marzo de 2022.

Mediante el Decreto 0953 del 10 de junio de 2022 el Poder Ejecutivo notificó que otorga carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia por los presupuestos 2020 y 2021 y que al 30 de setiembre de 2022 acumulaban la suma de \$ 2.652.623. Dichos aportes se contabilizaron al 30 de setiembre de 2022 como Aportes irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones, aprobado por el Directorio el 26 de octubre de 2022.

Mediante el Decreto 0371/23 del 9 de marzo de 2023 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia por el presupuesto 2022 que al 30 de junio de 2023 acumulaban la suma de \$ 3.202.436.

## **INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### **2. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación)**

Dichos aportes se contabilizaron como aportes irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones, aprobado por el Directorio el 26 de abril de 2023

- G) Al 31 de diciembre de 2023 las pérdidas acumuladas son mayores al 50% del Capital, lo que encuadra a la Sociedad dentro de lo prescripto en el art. 206 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y si bien, tal como se menciona en la Nota 10, existen aportes para infraestructura de los presupuestos 2016 a 2018, 2019 (parcial) 2020 a 2022 cuya caracterización como Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones fue resultada por el Poder Ejecutivo Provincial, esto no alcanza para revertir la situación actual. Es por ello que con fecha 20 de abril de 2023, el Directorio de la Sociedad ha presentado mediante Nota N° 1890 GI (R) al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, la solicitud del cambio de caracterización de dichos aportes societarios para destinarlos a la “Absorción de Pérdidas”. Con fecha 8 de marzo de 2024, se emitió la Nota N° 2411 (GI) requiriendo una pronta respuesta a lo solicitado, ya que es condición indispensable para evitar que la situación patrimonial de ASSA se encuadre dentro del art. 206 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Esta nota ha dado origen al expediente 01907-0017648-9.

Adicionalmente, existen aportes efectivamente cobrados por el presupuesto 2023 por \$ 5.677.378, incluidos en el Pasivo.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la sección III.A de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados contables” de nuestro informe. Somos independiente de Aguas Santafesinas S.A y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

### **3- Información distinta de los estados contables y del informe de auditoría correspondiente (Otra información)**

La Dirección de la Sociedad es responsable de la otra información, que comprende la Memoria que acompaña a los estados contables. Esta otra información no es parte de los estados contables ni de nuestro informe de auditoría correspondiente.

Nuestra opinión sobre los estados contables no cubre la otra información y, por lo tanto, no expresamos ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre ésta.

En relación con nuestra auditoría de los estados contables, nuestra responsabilidad es leer la otra información y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia significativa entre la otra información y los estados contables o el conocimiento obtenido en la auditoría o si parece que existe una incorrección significativa en la otra información.

Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existe una incorrección significativa en la otra información, estamos obligados a informar de ello. No tenemos nada que informar al respecto



## **INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

### **4- Responsabilidades de la Dirección de AGUAS SANTAFESINAS S.A. en relación con los estados contables**

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrección significativa.

En la preparación de los estados contables, la Dirección es responsable de la evaluación de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con este aspecto y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Dirección tuviera intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista.

### **5- Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados contables**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como parte de una auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- a) Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección significativa en los estados contables, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficiente y adecuado para proporcionar una base para nuestra opinión.
- b) Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- c) Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección de la Sociedad.
- d) Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la Dirección de la Sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en los elementos de juicio obtenidos, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la información expuesta en los estados contables o, si dicha información expuesta no es adecuada, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

**INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES****5- Responsabilidades de los auditores en relación con la auditoría de los estados contables (continuación)**

- e) Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información revelada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren una presentación razonable.

Nos comunicamos con la Dirección de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

**6- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

- a) Las cifras de los estados contables mencionados en el párrafo 1. surgen de los registros contables de la Sociedad, que se encuentran pendiente de transcripción en los libros rubricados.
- b) Según surge de los registros contables de la Sociedad, el pasivo devengado al 31 de diciembre de 2023 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$ 29.748.371,42 y no era exigible a esa fecha.
- c) Al 31 de diciembre de 2023, no existe deuda devengada a favor de la Administración Provincial de Impuestos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previsto en la Resolución N° 420/11 de la FACPCE.
- e) Según Resolución 3/96 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, las cifras (expresadas en miles de pesos) de los estados contables mencionados en el párrafo de opinión son las siguientes:

**31/12/2023****Estado de situación patrimonial**

Activo	111.463.361
Pasivo	27.258.371
Patrimonio neto	84.204.990

**Estado de resultados**

Pérdida del ejercicio	(9.886.865)
-----------------------	-------------

Rosario, 17 de abril de 2024.

**MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.****CROWE**

Matrícula 7/196

**Socio****Contador Público – Mat 11.180**

C.P.C.E. Santa Fe – Ley 8738